

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPTO. JURIDICO**

ORD. Nº 164

ANT.: Presentación de fecha 26.04.2010 de  
Quantec Ingeniería Ltda.

MAT.: Informa lo que indica

PROVIDENCIA, 27 Mayo 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL

A : XXXXXXXXX LTDA.

En relación a la presentación del antecedente, cumpla con informar a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta por parte de la empresa XXXXXXXXX Limitada, Rut yyyyyyyy, la cual posee el Giro de Exportación, Importación, Producción y Venta de Sistemas Electrónicos. Para el traslado de los productos propios de su giro, indica su intención de adquirir un vehículo nuevo y poder posteriormente utilizar el crédito fiscal derivado de la adquisición del automóvil como un bien del activo fijo de la empresa.

Por la razón antes descrita, solicita la autorización del uso de un vehículo particular de marca Fiat, modelo Uno Carga, cilindrada 1.2, año 2010, y así poder gozar de los beneficios tributarios tanto en Renta como en IVA, esto es, a través de la procedencia del gasto de adquisición y mantención del mencionado vehículo, y utilización del crédito fiscal, entre otros.

2.- Sobre la materia que es objeto su presentación, cabe señalar lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que señala "No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

De acuerdo a lo descrito se puede colegir que, en la especie, conforme a lo establecido en el mencionado artículo, no corresponde pronunciarse anticipadamente a la calificación de la procedencia del gasto consultado, puesto que el vehículo de referencia cae dentro de la categoría de similares a automóviles, siendo la única diferencia con el automóvil normal la ausencia de asiento y cristales traseros.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio en orden a que todo gasto en que su empresa pretenda incurrir, para que sea considerado como tal, deberá ajustarse a las normas generales dispuestas en la primera parte del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, que los gastos sean necesarios para producir la renta, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, que estén pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente y siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
Director Regional